

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se dan a conocer las denominaciones y la ubicación geográfica de las dos cuencas hidrológicas localizadas en el área geográfica denominada Río Candelaria, así como la disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas que comprende dicha área geográfica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CRISTOBAL JAIME JAQUEZ, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones III, XXIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 4o., 9o. fracciones I, II, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLV, XLVI y LIV; 12 fracciones I, VIII, XI y XII; 19 BIS; 22 segundo y último párrafos y Séptimo Transitorio de la Ley de Aguas Nacionales; 1o., 14 fracciones I, IV y XV; 23 fracción II; 37, 64 y Décimo Tercero Transitorio del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1o., 2o. fracción XXXI, letra a; 40, 41, 42, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el agua es un recurso vital y productivo y por lo mismo, indispensable para lograr el desarrollo del país, el mejoramiento de las condiciones de vida de la población y sus necesidades de consumo.

Que dada su importancia, la administración de las aguas nacionales debe realizarse cuidando su conservación y el medio ambiente, así como con estricto cumplimiento a los principios constitucionales y legales y a los objetivos fundamentales que establece el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.

Que el artículo 4o. de la Ley de Aguas Nacionales establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua, a cuyo titular, de acuerdo con lo que establecen las fracciones I, XVII y XX del artículo 9o. y 12 fracciones I y VIII de la ley citada, compete la administración y custodia de las aguas nacionales, manejar las cuencas hidrológicas y expedir títulos de concesión, asignación o permisos.

Que el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Aguas Nacionales señala que para el otorgamiento de concesiones o asignaciones, la Comisión Nacional del Agua, como Autoridad del Agua, debe tomar en consideración la disponibilidad media anual del recurso, conforme a la programación hídrica, los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua; el Reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción, así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica, o región hidrológica de que se trate.

Que el último párrafo del precepto antes citado y los diversos 37 y Décimo Tercero Transitorio del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, establecen que la Comisión Nacional del Agua publicará en el Diario Oficial de la Federación la disponibilidad de las aguas nacionales, por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, así como la disponibilidad media anual determinada con base en los resultados de los estudios técnicos que se realicen conforme a la Norma Oficial Mexicana, que para tal fin emita la propia Comisión.

Que al ser necesario mantener la integridad en la administración de las aguas nacionales y aplicar las políticas de manejo del agua en el marco de un desarrollo regional, el territorio nacional se ha dividido en 13 regiones administrativas, referidas a límites municipales de amplias regiones hidrológicas.

Que como las regiones hidrológicas no están determinadas geográficamente por divisiones político-administrativas, sus límites físicos no son coincidentes con los límites municipales, la República Mexicana fue dividida en 1969, en 37 regiones hidrológicas que corresponden a los principales ríos del país, regiones en relación con las que se incluye un listado, el cual se anexa al final del presente Acuerdo.

Que dichas regiones hidrológicas, que se forman por los principales ríos del país, se pueden ubicar en la cartografía, topográfica e hidrológica del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), a escala 1:250,000, que fue elaborada en cuadrícula de coordenadas UTM a cada 10,000 metros, y con referencia en coordenadas geográficas.

Que es necesario dar a conocer los límites de las cuencas hidrológicas, con base en los cuales se han realizado los estudios técnicos para la determinación de la disponibilidad media anual de las mismas, para sustentar la mejor evaluación y administración del recurso.

Que el 17 de abril de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana "NOM-011-CNA-2000, Conservación del Recurso Agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", para su explotación, uso o aprovechamiento.

Que la Comisión Nacional del Agua ha realizado estudios técnicos para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales, de acuerdo con las especificaciones y el método desarrollado en la citada Norma Oficial Mexicana.

Que para la realización de estudios de la disponibilidad de aguas superficiales, se toma en cuenta los elementos señalados en la Norma Oficial Mexicana, como son el cálculo del escurrimiento natural de la cuenca hidrológica, escurrimiento desde la cuenca aguas arriba, retornos, importaciones, exportaciones, extracción de agua superficial, escurrimiento de la cuenca hacia aguas abajo y volumen actual comprometido aguas abajo.

Que la determinación de la disponibilidad de las aguas del área geográfica del Río Candelaria, y su conocimiento por los usuarios, permitirá mejorar el equilibrio entre las actividades productivas demandantes de agua, respecto al recurso natural disponible en la misma.

Que para determinar las cuencas hidrológicas que integran el área geográfica del Río Candelaria, se tomaron en consideración los diferentes nombres con los que se conocen, los cuales fueron obtenidos de los Boletines Hidrológicos de la extinta Secretaría de Recursos Hidráulicos, con el fin de evitar errores, confusiones u omisiones, generándose asimismo, un listado con los nombres de las cuencas hidrológicas que serán utilizados a partir del presente Acuerdo, para la emisión de los títulos de concesión o asignación que sean otorgados por la Comisión Nacional del Agua; así como por la emisión de otros actos de autoridad.

Que para la determinación del volumen medio anual de escurrimiento natural, se siguieron los métodos directo e indirecto, que se señalan en el Apéndice Normativo "A" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000, tomando en consideración la información hidrométrica de las cuencas hidrológicas y los planos de Isoyetas Normales Anuales de la República Mexicana 1931-1990, editados por la Comisión.

Que los estudios técnicos que fueron realizados en la región administrativa XII "Península de Yucatán", consideran los datos históricos relativos a las características y el comportamiento de las cuencas hidrológicas, y los volúmenes de agua superficial concesionados e inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua, al 31 de diciembre de 2003, y que sólo incluye el uso consuntivo, es decir se descartan los volúmenes que se utilizan para la generación de energía eléctrica; y demás metodología contenida en la Norma Oficial Mexicana citada.

Que con base en los estudios aludidos, se ha determinado la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales, respecto de dos cuencas hidrológicas, como unidad de gestión del recurso hidráulico, en relación con los que también es necesario precisar su denominación y ubicación, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DENOMINACIONES Y LA UBICACION GEOGRAFICA DE LAS DOS CUENCAS HIDROLOGICAS LOCALIZADAS EN EL AREA GEOGRAFICA DENOMINADA RIO CANDELARIA, ASI COMO LA DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS QUE COMPRENDE DICHA AREA GEOGRAFICA

ARTICULO PRIMERO.- La descripción geográfica del área geográfica denominada Río Candelaria es la siguiente:

El área geográfica del Río Candelaria pertenece a la región hidrológica número 30 Grijalva-Usumacinta de acuerdo al listado de regiones hidrológicas del país, que se anexa más adelante, la cual se encuentra ubicada en el Sureste del país, en parte del Estado de Campeche, México, y la República de Guatemala.

La referida área geográfica abarca una superficie total de 11,494 kilómetros cuadrados, de los cuales 1,558 kilómetros corresponden al país de Guatemala, y 9,936 kilómetros a México, considerando las cuencas hidrológicas Alto Candelaria y Bajo Candelaria, y teniendo como límites las siguientes regiones hidrológicas: al Norte con la región hidrológica número 31 Yucatán Oeste; al Sur con el país de Guatemala y su propia región hidrológica número 30 Grijalva-Usumacinta; al Este con la región hidrológica número 33 Yucatán Este, y al Oeste con la Laguna de Términos.

El sistema hidrológico de esta área geográfica está constituido por el Río Candelaria, que es la corriente principal, de aproximadamente 150 kilómetros de longitud hasta su desembocadura en la Laguna de Términos, con origen en territorio del país de Guatemala. Entra en territorio mexicano aproximadamente en el punto de coordenadas geográficas 17° 49' de latitud Norte y 90° 44' de longitud Oeste. Entre sus formadores principales se encuentra el Río Caribe, que nace cerca del poblado de Cedros, Campeche, y recorre aproximadamente 80 kilómetros antes de confluir por la margen derecha con el Río Candelaria, en un punto localizado aproximadamente a 10 kilómetros aguas abajo de la localidad de Monclova, Campeche.

ARTICULO SEGUNDO.- El área geográfica del Río Candelaria se divide en dos cuencas hidrológicas, teniendo los límites y colindancias siguientes:

a) Cuenca hidrológica Alto Río Candelaria, comprendida desde los límites del territorio mexicano con el de Guatemala, hasta donde se localiza la estación hidrométrica Candelaria.

Tiene una superficie de aportación de 8,070 kilómetros cuadrados, y se encuentra delimitada por las siguientes regiones hidrológicas: al Norte por la región hidrológica número 31 Yucatán Oeste; al Sur por el país de Guatemala; al Este por la región hidrológica número 33 Yucatán Este, y al Oeste por su propia región hidrológica número 30 Grijalva-Usumacinta. Geográficamente se ubica dentro de la poligonal cuyos vértices son los siguientes:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
A1	91	6	50	18	2	50
A2	91	6	7	18	4	49
A3	91	6	10	18	5	50
A4	91	5	0	18	8	10
A5	91	3	21	18	10	28
A6	91	3	12	18	10	57
A7	91	1	18	18	11	52
A8	91	0	13	18	13	46
A9	90	59	49	18	15	44
A10	90	56	38	18	17	16
A11	90	55	6	18	17	42
A12	90	53	27	18	19	21
A13	90	51	29	18	18	59
A14	90	50	8	18	20	4
A15	90	50	3	18	21	2
A16	90	49	29	18	22	30
A17	90	48	18	18	24	17
A18	90	45	35	18	25	0
A19	90	43	45	18	27	3
A20	90	39	44	18	27	32
A21	90	36	34	18	28	5
A22	90	36	14	18	28	26
A23	90	36	25	18	29	3
A24	90	34	23	18	31	6
A25	90	32	38	18	31	29
A26	90	31	56	18	31	50
A27	90	31	39	18	31	17
A28	90	30	31	18	30	57

A29	90	30	36	18	30	6
A30	90	29	54	18	29	2
A31	90	27	6	18	28	12
A32	90	25	8	18	27	19
A33	90	24	2	18	27	32
A34	90	20	41	18	27	36
A35	90	19	38	18	27	23
A36	90	17	23	18	26	25
A37	90	16	13	18	26	27
A38	90	15	37	18	25	41
A39	90	13	45	18	25	45
A40	90	11	19	18	25	24
A41	90	11	38	18	24	9
A42	90	10	54	18	24	40
A43	90	8	46	18	26	27
A44	90	7	27	18	27	23
A45	90	6	56	18	27	1
A46	90	5	44	18	26	43
A47	90	5	2	18	26	56
A48	90	3	30	18	26	48
A49	90	3	25	18	25	49
A50	90	2	27	18	24	14
A51	90	1	40	18	22	39
A52	90	2	0	18	20	22
A53	90	1	15	18	19	35
A54	90	1	10	18	19	4
A55	90	0	25	18	18	16
A56	89	58	34	18	17	5
A57	89	57	26	18	16	42
A58	89	55	49	18	16	43
A59	89	54	23	18	16	23
A60	89	52	50	18	15	42
A61	89	49	56	18	13	53
A62	89	49	11	18	13	22
A63	89	46	47	18	13	35
A64	89	45	56	18	12	39
A65	89	44	5	18	11	3
A66	89	43	16	18	9	36
A67	89	41	42	18	8	31
A68	89	39	24	18	9	50
A69	89	37	39	18	9	50
A70	89	36	52	18	10	29
A71	89	36	36	18	11	19
A72	89	36	20	18	10	26

A73	89	36	26	18	8	55
A74	89	37	21	18	6	58
A75	89	39	13	18	5	38
A76	89	39	14	18	4	49
A77	89	37	56	18	3	23
A78	89	37	23	18	2	38
A79	89	37	15	18	0	55
A80	89	36	54	18	0	8
A81	89	35	44	17	58	58
A82	89	35	20	17	58	49
A83	89	34	52	17	59	23
A84	89	34	3	17	59	23
A85	89	32	53	17	59	10
A86	89	31	38	17	57	59
A87	89	31	31	17	57	17
A88	89	29	46	17	55	7
A89	89	29	8	17	54	21
A90	89	28	48	17	54	24
A91	89	28	28	17	54	43
A92	89	27	42	17	53	42
A93	89	26	41	17	53	35
A94	89	26	11	17	53	22
A95	89	25	24	17	53	36
A96	89	24	31	17	52	41
A97	89	23	51	17	51	36
A98	89	22	56	17	51	13
A99	89	22	26	17	50	14
A100	89	22	8	17	48	55
A101	90	59	16	17	48	54
A102	90	59	16	17	46	48
A103	90	59	40	17	47	17
A104	90	59	40	17	48	5
A105	90	59	49	17	48	22
A106	91	0	11	17	48	39
A107	91	0	15	17	50	24
A108	91	0	37	17	50	54
A109	91	1	14	17	50	29
A110	91	1	50	17	50	39
A111	91	2	1	17	51	14
A112	91	2	53	17	51	31
A113	91	3	23	17	52	20
A114	91	3	19	17	52	44
A115	91	2	24	17	53	47
A116	91	2	6	17	54	16

A117	91	1	56	17	55	15
A118	91	1	22	17	55	43
A119	91	1	16	17	57	11
A120	91	0	36	17	57	50
A121	91	0	37	17	58	13
A122	91	0	13	17	58	51
A123	90	59	42	17	59	16
A124	90	59	47	18	0	2
A125	91	0	19	18	0	19
A126	91	2	14	18	1	17
A127	91	3	2	18	2	16
A128	91	3	28	18	3	32
A129	91	5	14	18	5	10
A130	91	6	12	18	4	15
A131	91	6	21	18	3	11

b) Cuenca hidrológica Bajo Río Candelaria, comprendida desde la estación hidrométrica Candelaria hasta su desembocadura a la Laguna de Términos.

Tiene una superficie de aportación de 1,866 kilómetros cuadrados, y se encuentra delimitada por las siguientes cuencas y regiones hidrológicas: al Norte por la cuenca hidrológica del Río Mamantel; al Sur por la propia región hidrológica número 30 Grijalva-Usumacinta; al Este por la cuenca hidrológica Alto Río Candelaria, y al Oeste por la cuenca hidrológica del río Chumpán y la Laguna de Términos. Geográficamente se ubica dentro de la poligonal cuyos vértices son los siguientes:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
B1	91	8	0	18	2	20
B2	91	9	10	18	1	44
B3	91	10	32	18	1	39
B4	91	12	12	18	1	46
B5	91	14	27	18	2	49
B6	91	15	6	18	4	48
B7	91	17	4	18	6	54
B8	91	17	43	18	7	58
B9	91	20	5	18	9	36
B10	91	21	58	18	11	20
B11	91	23	27	18	11	53
B12	91	24	22	18	12	41
B13	91	24	39	18	14	12
B14	91	24	18	18	16	7
B15	91	24	35	18	17	41
B16	91	23	51	18	18	32
B17	91	22	32	18	21	15

B18	91	21	41	18	22	44
B19	91	20	15	18	24	4
B20	91	19	23	18	26	13
B21	91	19	9	18	29	17
B22	91	17	34	18	32	0
B23	91	17	4	18	33	42
B24	91	17	5	18	34	34
B25	91	16	28	18	35	35
B26	91	15	33	18	36	25
B27	91	14	18	18	37	12
B28	91	14	17	18	37	12
B29	91	14	4	18	36	5
B30	91	13	39	18	35	53
B31	91	12	14	18	35	49
B32	91	11	43	18	33	50
B33	91	10	31	18	30	44
B34	91	9	31	18	27	41
B35	91	8	2	18	25	50
B36	91	7	19	18	25	23
B37	91	5	58	18	23	36
B38	91	2	56	18	23	14
B39	91	0	1	18	19	28
B40	90	59	48	18	18	38
B41	90	58	50	18	18	21
B42	90	56	38	18	18	37
B43	90	55	23	18	18	22
B44	90	54	7	18	19	18
A12	90	53	27	18	19	21
A11	90	55	6	18	17	42
A10	90	56	38	18	17	16
A9	90	59	49	18	15	44
A8	91	0	13	18	13	46
A7	91	1	18	18	11	52
A6	91	3	12	18	10	57
A5	91	3	21	18	10	28
A4	91	5	0	18	8	10
A3	91	6	10	18	5	50
A2	91	6	7	18	4	49
A1	91	6	50	18	2	50

ARTICULO TERCERO.- La localización, los límites y la extensión geográfica de las cuencas hidrológicas fueron definidos por la Comisión Nacional del Agua, con base en la información y estudios técnicos realizados por ésta, y sus resultados quedan descritos gráficamente en el Plano Oficial denominado "Área Geográfica del Río Candelaria 30B", de la Comisión Nacional del Agua; así como en los respectivos documentos de respaldo del referido plano.

ARTICULO CUARTO.- Los valores medios anuales de disponibilidad en cada cuenca hidrológica, derivados de los estudios técnicos que fueron realizados para el área geográfica del Río Candelaria, muestran los siguientes resultados:

a) Cuenca hidrológica Alto Río Candelaria: volumen disponible a la salida de 1,607.41 millones de metros cúbicos. Clasificación: (disponibilidad).

b) Cuenca hidrológica Bajo Río Candelaria: volumen disponible hasta su desembocadura a la Laguna de Términos de 2,002.80 millones de metros cúbicos. Clasificación: (disponibilidad).

ARTICULO QUINTO.- Los valores de los principales términos que intervienen en el cálculo de la disponibilidad superficial, y los resultados de la disponibilidad media anual se presentan en el cuadro localizable al final del presente Acuerdo. De éste se desprende que la disponibilidad media anual total de las aguas superficiales que descargan al mar del área geográfica del Río Candelaria, asciende a 2,002.80 millones de metros cúbicos.

ARTICULO SEXTO.- Los aprovechamientos de aguas superficiales, que con anterioridad al presente Acuerdo, se hayan titulado e inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua con una denominación diversa a la que en el presente Acuerdo se da a conocer, conferirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones que apliquen a la cuenca hidrológica en que físicamente se localicen, según la denominación y límites que en el presente Acuerdo se establecen.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Los aprovechamientos de aguas nacionales superficiales, que se hayan regularizado a través de títulos de concesión, asignación o permisos, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, con un nombre de cuenca hidrológica diferente al que realmente les corresponde, se regirán por las disposiciones que se establecen para la cuenca hidrológica que les corresponda, según su ubicación física.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será sin perjuicio de las omisiones o errores que, al momento de titularse, se hayan capturado en el campo correspondiente al nombre de la cuenca hidrológica.

ARTICULO TERCERO.- Respecto al volumen disponible, corresponderá a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, emitir los dictámenes técnicos que sean solicitados, apoyados en los estudios y balances hidrológicos, para cumplir con el proceso de trámites para la atención de solicitudes de concesión o asignación de aguas nacionales superficiales

La disponibilidad media anual de las aguas superficiales se entenderá hecha sin perjuicio de la terminación de concesiones o asignaciones, así como por las vedas y reservas que se expidan, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales.

ARTICULO CUARTO.- Los estudios técnicos señalados en el presente Acuerdo, así como el plano indicado y resultados de dichos estudios, que constituyen el sustento de la determinación de la disponibilidad media anual de las aguas superficiales del área geográfica del Río Candelaria, señalados en el presente Acuerdo, estarán disponibles para consulta pública en la Gerencia Regional Península de Yucatán, de la Comisión Nacional del Agua, localizable en la calle 59-B número 238 por avenida Zamná, colonia Bojórquez, código postal 97230, en la ciudad de Mérida, Yucatán; en la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 2416, noveno piso, colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, código postal 04360, en la Ciudad de México, Distrito Federal; y en la Gerencia Estatal en Campeche, localizable en avenida Adolfo Ruiz Cortines número 112, edificio Torres de Cristal, 4o. piso de la torre A, departamento 401-A, código postal 24040, colonia San Román, en la ciudad de Campeche, Campeche.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil cinco.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Cristóbal Jaime Jáquez.**- Rúbrica.

REGION HIDROLOGICA No. 30 GRIJALVA-USUMACINTA

AREA GEOGRAFICA DEL RIO CANDELARIA

CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TERMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CALCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL

Cuenca hidrológica	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc	R	Im	Ex	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	CLASIFICACION
A	Alto Río Candelaria: Desde su origen en territorio mexicano hasta la estación hidrométrica Candelaria.	1,354.16	260.59	6.19	0.00	0.00	0.00	1,608.56	1.15	1,607.41	1,607.41	Disponibilidad
B	Bajo Río Candelaria: Desde la estación hidrométrica Candelaria hasta su desembocadura a la Laguna de Términos.	395.67	1,608.56	1.43	0.00	0.00	0.00	2,002.80	0.00	2,002.80	2,002.80	Disponibilidad
	Totales	1,749.83		7.62	0.00	0.00	0.00				2,002.80	

Valores en millones de metros cúbicos

ECUACIONES

$$Ab = Cp + Ar + R + Im - (Uc + Ex)$$

$$D = Ab - Rxy$$

SIMBOLOGIA

Cp.- Volumen medio anual de escurrimiento natural

Ar.- Volumen medio anual de escurrimiento desde la cuenca aguas arriba

Uc.- Volumen anual de extracción de agua superficial

R.- Volumen anual de retornos

Im.- Volumen anual de importaciones

Ex.- Volumen anual de exportaciones

Ab.- Volumen medio anual de escurrimiento de la cuenca hacia aguas abajo

Rxy.- Volumen anual actual comprometido aguas abajo

D.- Disponibilidad media anual de agua superficial en la cuenca hidrológica

HOMOLOGACION

Cuenca hidrológica	Inscripción derechos (REPDA)
A) Alto Río Candelaria	Río Candelaria
B) Bajo Río Candelaria	Río Candelaria

REGIONES HIDROLOGICAS

CLAVE DE REGION HIDROLOGICA	NOMBRE DE LA REGION HIDROLOGICA
1	BAJA CALIFORNIA NOROESTE
2	BAJA CALIFORNIA CENTRO-OESTE
3	BAJA CALIFORNIA SUROESTE
4	BAJA CALIFORNIA NORESTE
5	BAJA CALIFORNIA CENTRO-ESTE
6	BAJA CALIFORNIA SURESTE
7	RIO COLORADO
8	SONORA NORTE
9	SONORA SUR
10	SINALOA
11	PRESIDIO-SAN PEDRO
12	LERMA-SANTIAGO
13	RIO HUICICILA
14	RIO AMECA
15	COSTA DE JALISCO
16	ARMERIA-COAHUAYANA
17	COSTA DE MICHOACAN
18	BALSAS
19	COSTA GRANDE DE GUERRERO
20	COSTA CHICA DE GUERRERO
21	COSTA DE OAXACA
22	TEHUANTEPEC
23	COSTA DE CHIAPAS
24	BRAVO-CONCHOS
25	SAN FERNANDO-SOTO LA MARINA
26	PANUCO
27	NORTE DE VERACRUZ
28	PAPALOAPAN
29	COATZACOALCOS
30	GRIJALVA-USUMACINTA
31	YUCATAN OESTE
32	YUCATAN NORTE
33	YUCATAN ESTE
34	CUENCAS CERRADAS DEL NORTE
35	MAPIMI
36	NAZAS-AGUANAVAL
37	SALADO

ACUERDO por el que se da a conocer la denominación y la ubicación geográfica de la cuenca hidrológica denominada Río Escondido, así como su disponibilidad media anual de aguas superficiales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CRISTOBAL JAIME JAQUEZ, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones III, XXIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 4o., 9o. fracciones I, II, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLV, XLVI y LIV; 12 fracciones I, VIII, XI y XII; 19 BIS; 22 segundo y último párrafos y Séptimo Transitorio de la Ley de Aguas Nacionales; 1o., 14 fracciones I, IV y XV; 23 fracción II; 37, 64 y Décimo Tercero Transitorio del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1o., 2o. fracción XXXI, letra a; 40, 41, 42, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el agua es un recurso vital y productivo y por lo mismo, indispensable para lograr el desarrollo del país, el mejoramiento de las condiciones de vida de la población y sus necesidades de consumo.

Que dada su importancia, la administración de las aguas nacionales debe realizarse cuidando su conservación y el medio ambiente, así como con estricto cumplimiento a los principios constitucionales y legales y a los objetivos fundamentales que establece el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.

Que el artículo 4o. de la Ley de Aguas Nacionales establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua, a cuyo titular, de acuerdo con lo que establecen las fracciones I, XVII y XX del artículo 9o. y 12 fracciones I y VIII de la ley citada, compete la administración y custodia de las aguas nacionales, manejar las cuencas hidrológicas y expedir títulos de concesión, asignación o permisos.

Que el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Aguas Nacionales señala que para el otorgamiento de concesiones o asignaciones, la Comisión Nacional del Agua, como Autoridad del Agua, debe tomar en consideración la disponibilidad media anual del recurso, conforme a la programación hídrica, los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua; el Reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción, así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica, o región hidrológica de que se trate.

Que el último párrafo del precepto antes citado y los diversos 37 y Décimo Tercero Transitorio del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, establecen que la Comisión Nacional del Agua publicará en el Diario Oficial de la Federación la disponibilidad de las aguas nacionales, por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, así como la disponibilidad media anual determinada con base en los resultados de los estudios técnicos que se realicen de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Que al ser necesario mantener la integridad en la administración de las aguas nacionales y aplicar las políticas de manejo del agua en el marco de un desarrollo regional, el territorio nacional se ha dividido en 13 regiones administrativas, referidas a límites municipales de amplias regiones hidrológicas.

Que como las regiones hidrológicas no están determinadas geográficamente por divisiones político-administrativas, pues sus límites físicos no son coincidentes con los límites municipales, la República Mexicana fue dividida en 1969, en 37 regiones hidrológicas que corresponden a los principales ríos del país, regiones en relación con las que se incluye un listado, el cual se anexa al final del presente Acuerdo.

Que dichas regiones hidrológicas, que se forman por los principales ríos del país, se pueden ubicar en la cartografía, topográfica e hidrológica del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), a escala 1:250,000, que fue elaborada en cuadrícula de coordenadas Unidades Técnicas de Medida (UTM) a cada 10,000 metros, y con referencia en coordenadas geográficas.

Que es necesario dar a conocer los límites de las cuencas hidrológicas, con base en los cuales se han realizado los estudios técnicos para la determinación de la disponibilidad media anual de las mismas, para sustentar la mejor evaluación y administración del recurso.

Que el 17 de abril de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana "NOM-011-CNA-2000, Conservación del Recurso Agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", para su explotación uso o aprovechamiento.

Que la Comisión Nacional del Agua ha realizado estudios técnicos para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales, de acuerdo con las especificaciones y el método desarrollado en la citada Norma Oficial Mexicana.

Que para la realización de estudios de la disponibilidad de aguas superficiales, se toman en cuenta los elementos señalados en la Norma Oficial Mexicana, como son el cálculo del escurrimiento natural de la cuenca hidrológica, escurrimiento desde la cuenca aguas arriba, retornos, importaciones, exportaciones, extracción de agua superficial, escurrimiento de la cuenca hacia aguas abajo y volumen actual comprometido aguas abajo.

Que la determinación de la disponibilidad de las aguas de la cuenca hidrológica del Río Escondido y su conocimiento por los usuarios, permitirá mejorar el equilibrio entre las actividades productivas demandantes de agua, respecto al recurso natural disponible en la misma.

Que para determinar la cuenca hidrológica del Río Escondido, se tomó en consideración su nombre con el que se conoce, el cual fue obtenido de los Boletines Hidrológicos de la extinta Secretaría de Recursos Hidráulicos, con el fin de evitar errores, confusiones u omisiones, para la emisión de los títulos de concesión o asignación que sean otorgados por la Comisión Nacional del Agua; así como por la emisión de otros actos de autoridad.

Que para la determinación del volumen medio anual de escurrimiento natural, y dado que no se cuenta con información de registros hidrométricos en la cuenca hidrológica, se siguió el método indirecto, que se señala en el Apéndice Normativo "A" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000, tomando en consideración la información pluviométrica de la cuenca hidrológica, y los planos de Isoyetas Normales Anuales de la República Mexicana 1931-1990, editados por la Comisión.

Que los estudios técnicos que fueron realizados en la región administrativa XII "Península de Yucatán", consideran los datos históricos relativos a las características y el comportamiento de la cuenca hidrológica, y los volúmenes de agua superficial concesionados e inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua, al 31 de diciembre de 2003, y que sólo incluye el uso consuntivo, es decir se descartan los volúmenes que se utilizan para la generación de energía eléctrica; y demás metodología contenida en la Norma Oficial Mexicana citada.

Que con base en los estudios aludidos, se ha determinado la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales, respecto de la cuenca hidrológica, como unidad de gestión del recurso hidráulico, en relación con los que también es necesario precisar su denominación y ubicación, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DENOMINACION Y LA UBICACION
GEOGRAFICA DE LA CUENCA HIDROLOGICA DENOMINADA RIO ESCONDIDO, ASI
COMO SU DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUAS SUPERFICIALES**

ARTICULO PRIMERO.- La descripción geográfica de la cuenca hidrológica denominada Río Escondido, es la siguiente:

La cuenca hidrológica del Río Escondido pertenece a la región hidrológica número 33 Yucatán Este, de acuerdo al listado de Regiones Hidrológicas del país, que se anexa más adelante, la cual se encuentra ubicada en el sureste del país, en los estados de Campeche y Quintana Roo.

La referida cuenca hidrológica del Río Escondido, comprendida desde su origen hasta su desembocadura al Río Hondo, abarca una superficie de 4,582 kilómetros cuadrados, y tiene como límites las siguientes regiones y cuencas hidrológicas: al Norte la propia región hidrológica número 33 Yucatán Este; al Sur por la cuenca hidrológica del Río Hondo; al Este por el país de Belice y la cuenca hidrológica del Río Hondo y al Oeste por las regiones hidrológicas números 30 Grijalva-Usumacinta y 31 Yucatán Oeste. Geográficamente se ubica dentro de la poligonal cuyos vértices son los siguientes:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	88	31	18	18	34	18
2	88	30	38	18	32	39
3	88	30	28	18	31	9
4	88	29	48	18	30	17
5	88	29	26	18	29	39
6	88	29	25	18	29	5
7	88	30	1	18	29	2
8	88	31	6	18	28	50
9	88	32	25	18	28	6
10	88	33	43	18	27	42
11	88	34	39	18	26	58
12	88	35	26	18	26	4
13	88	35	56	18	24	42
14	88	36	15	18	24	8
15	88	37	23	18	24	12
16	88	38	40	18	23	54
17	88	39	21	18	23	10
18	88	40	17	18	22	44
19	88	41	57	18	22	27
20	88	42	10	18	21	52
21	88	41	35	18	21	4
22	88	40	49	18	20	43
23	88	40	27	18	19	55
24	88	40	59	18	19	32
25	88	41	30	18	18	56
26	88	41	31	18	18	24
27	88	41	39	18	17	27
28	88	42	2	18	16	34
29	88	42	39	18	15	46
30	88	42	29	18	14	35
31	88	42	39	18	13	18
32	88	43	31	18	11	39
33	88	43	30	18	10	27
34	88	44	25	18	8	56
35	88	44	47	18	8	41
36	88	45	14	18	8	3
37	88	46	23	18	8	4
38	88	46	35	18	8	12
39	88	46	49	18	9	19
40	88	47	17	18	9	55

41	88	48	20	18	10	9
42	88	48	17	18	10	59
43	88	49	3	18	12	20
44	88	49	32	18	13	10
45	88	49	9	18	13	54
46	88	49	49	18	13	56
47	88	50	13	18	14	15
48	88	50	38	18	15	12
49	88	50	51	18	16	37
50	88	49	56	18	17	16
51	88	49	49	18	17	38
52	88	50	20	18	17	58
53	88	50	47	18	17	53
54	88	52	10	18	18	1
55	88	53	50	18	16	56
56	88	54	21	18	16	45
57	88	56	22	18	16	33
58	88	57	45	18	16	7
59	88	59	46	18	15	16
60	89	1	28	18	15	2
61	89	2	24	18	14	47
62	89	3	38	18	14	55
63	89	5	3	18	14	16
64	89	6	13	18	13	6
65	89	6	59	18	13	1
66	89	7	10	18	14	8
67	89	6	35	18	15	27
68	89	6	41	18	16	29
69	89	6	36	18	17	11
70	89	8	39	18	17	6
71	89	9	33	18	16	6
72	89	9	57	18	15	17
73	89	11	34	18	14	34
74	89	12	0	18	13	52
75	89	12	8	18	13	9
76	89	14	36	18	12	13
77	89	16	17	18	10	36
78	89	17	23	18	9	37
79	89	18	34	18	9	12
80	89	20	10	18	9	32
81	89	20	49	18	8	57
82	89	21	18	18	7	37

83	89	21	50	18	6	33
84	89	21	54	18	5	43
85	89	22	28	18	5	8
86	89	22	44	18	4	10
87	89	23	22	18	3	52
88	89	23	50	18	3	38
89	89	24	57	18	4	5
90	89	25	20	18	3	47
91	89	25	15	18	2	45
92	89	25	14	18	1	36
93	89	26	5	18	0	45
94	89	26	42	18	0	44
95	89	26	59	18	0	20
96	89	26	39	17	59	32
97	89	26	40	17	59	13
98	89	27	16	17	59	2
99	89	27	42	17	58	50
100	89	28	31	17	59	0
101	89	29	21	17	59	9
102	89	30	5	17	59	30
103	89	31	38	18	0	12
104	89	33	10	17	59	49
105	89	34	3	17	59	23
106	89	34	52	17	59	23
107	89	35	24	17	58	49
108	89	36	14	17	59	32
109	89	36	54	18	0	8
110	89	37	15	18	0	55
111	89	37	13	18	1	27
112	89	37	23	18	2	38
113	89	38	15	18	3	35
114	89	39	3	18	4	27
115	89	39	18	18	5	26
116	89	38	42	18	6	6
117	89	38	9	18	6	24
118	89	37	7	18	7	19
119	89	36	26	18	8	55
120	89	36	19	18	10	25
121	89	36	36	18	11	19
122	89	36	33	18	12	1
123	89	35	59	18	13	24
124	89	35	25	18	14	6
125	89	35	15	18	14	34

126	89	35	13	18	15	35
127	89	34	34	18	16	27
128	89	33	34	18	17	0
129	89	32	43	18	17	48
130	89	32	14	18	18	4
131	89	31	15	18	19	42
132	89	30	41	18	20	0
133	89	29	49	18	19	55
134	89	29	33	18	20	9
135	89	29	28	18	21	39
136	89	29	13	18	22	30
137	89	28	46	18	23	48
138	89	28	31	18	24	25
139	89	28	33	18	25	6
140	89	28	25	18	26	4
141	89	28	15	18	26	51
142	89	28	11	18	28	9
143	89	26	50	18	29	39
144	89	26	38	18	30	34
145	89	26	39	18	30	35
146	89	26	49	18	32	2
147	89	27	57	18	32	52
148	89	28	4	18	33	28
149	89	28	34	18	35	36
150	89	28	20	18	35	52
151	89	26	7	18	34	29
152	89	23	51	18	33	27
153	89	22	18	18	33	28
154	89	21	10	18	33	21
155	89	20	31	18	33	31
156	89	19	39	18	33	21
157	89	18	26	18	32	22
158	89	17	22	18	31	43
159	89	16	49	18	31	42
160	89	16	1	18	32	25
161	89	15	19	18	32	50
162	89	14	16	18	33	33
163	89	13	38	18	33	33
164	89	12	22	18	33	4
165	89	11	40	18	32	33
166	89	10	29	18	32	20
167	89	9	40	18	31	53
168	89	8	39	18	32	14

169	89	8	8	18	32	26
170	89	7	45	18	32	0
171	89	7	18	18	31	55
172	89	6	29	18	31	22
173	89	3	40	18	32	28
174	89	2	6	18	32	25
175	89	0	31	18	33	1
176	88	59	21	18	34	1
177	88	58	4	18	35	4
178	88	57	26	18	36	27
179	88	56	20	18	37	12
180	88	55	8	18	36	54
181	88	54	0	18	38	21
182	88	53	46	18	39	32
183	88	52	50	18	40	16
184	88	51	44	18	39	54
185	88	50	16	18	39	46
186	88	49	23	18	39	34
187	88	48	44	18	38	59
188	88	47	50	18	38	26
189	88	47	21	18	38	22
190	88	45	40	18	39	1
191	88	44	49	18	39	18
192	88	43	48	18	39	50
193	88	43	11	18	39	54
194	88	42	0	18	40	37
195	88	40	42	18	40	43
196	88	39	19	18	39	38
197	88	38	21	18	39	47
198	88	37	44	18	40	22
199	88	37	3	18	40	28
200	88	35	42	18	41	8
201	88	35	18	18	41	25
202	88	34	57	18	42	37
203	88	33	3	18	42	14
204	88	31	50	18	41	22
205	88	31	10	18	41	16
206	88	30	29	18	40	50
207	88	29	57	18	40	19
208	88	29	44	18	38	20
209	88	30	11	18	37	31
210	88	30	11	18	37	5
211	88	30	55	18	35	49

ARTICULO SEGUNDO.- La localización, los límites y la extensión geográfica de la cuenca hidrológica fueron definidos por la Comisión Nacional del Agua, con base en la información y estudios técnicos realizados por ésta, y sus resultados quedan descritos gráficamente en el Plano Oficial denominado "Cuenca Hidrológica del Río Escondido 33", de la Comisión Nacional del Agua, así como en los respectivos documentos de respaldo del referido plano.

ARTICULO TERCERO.- El valor medio anual de disponibilidad en la cuenca hidrológica del Río Escondido, derivado del estudio técnico, muestra el siguiente resultado:

Cuenca hidrológica del Río Escondido: volumen disponible hasta su desembocadura al Río Hondo de 591.90 millones de metros cúbicos. Clasificación: disponibilidad.

ARTICULO CUARTO.- Los valores de los principales términos que intervienen en el cálculo de la disponibilidad superficial y los resultados de la disponibilidad media anual se presentan en el cuadro localizable al final del presente Acuerdo. De éste se desprende que la disponibilidad total media anual de las aguas superficiales que se descargan al Río Hondo en el área geográfica del Río Escondido, asciende a 591.90 millones de metros cúbicos.

ARTICULO QUINTO.- Los aprovechamientos de aguas superficiales, que con anterioridad al presente Acuerdo se hayan titulado e inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua con una denominación diversa a la que en el presente Acuerdo se da a conocer, conferirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones que apliquen a la cuenca hidrológica en que físicamente se localicen, según la denominación y límites que en el presente Acuerdo se establecen.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Los aprovechamientos de aguas nacionales superficiales que se hayan regularizado a través de títulos de concesión, asignación o permisos y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, con un nombre de cuenca hidrológica diferente, se registrarán por las disposiciones que se establecen para la cuenca hidrológica que les corresponda, según su ubicación física.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será sin perjuicio de las omisiones o errores que, al momento de titularse, se hayan capturado en el campo correspondiente al nombre de la cuenca hidrológica.

ARTICULO TERCERO.- Respecto al volumen disponible, corresponderá a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, emitir los dictámenes técnicos que sean solicitados, apoyados en los estudios y balances hidrológicos, para cumplir con el proceso de trámites para la atención de solicitudes de concesión o asignación de aguas nacionales superficiales.

La disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales se entenderá hecha sin perjuicio de la terminación de concesiones o asignaciones, así como por las vedas y reservas que se expidan, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales.

La disponibilidad media anual de las aguas superficiales se entenderá hecha sin perjuicio de la terminación de concesiones o asignaciones, así como por las vedas y reservas que se expidan, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales.

ARTICULO CUARTO.- El estudio técnico señalado en el presente Acuerdo, así como el plano indicado y resultado de dicho estudio, que constituyen el sustento de la determinación de la disponibilidad media anual de las aguas superficiales de la cuenca hidrológica del Río Escondido, señalado en el presente Acuerdo, estará disponible para consulta pública en la Gerencia Regional Península de Yucatán, de la Comisión Nacional del Agua, localizable en la calle 59-B número 238 por avenida Zamná, colonia Bojórquez, código postal 97230, en la ciudad de Mérida, Yucatán; en la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 2416, noveno piso, colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, código postal 04360, en la Ciudad de México, Distrito Federal; y en la Gerencia Estatal en Quintana Roo, localizable en avenida Alvaro Obregón número 494 Poniente, código postal 77000, colonia Centro, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil cinco.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Cristóbal Jaime Jáquez**.- Rúbrica.

REGION HIDROLOGICA No. 33 YUCATAN ESTE

CUENCA HIDROLOGICA DEL RIO ESCONDIDO

Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc	R	Im	Ex	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	CLASIFICACION
Río Escondido: Desde su nacimiento hasta su desembocadura al Río Hondo.	592.10	0.00	0.02	0.00	0.00	0.00	592.08	0.18	591.90	591.90	Disponibilidad
Totales	592.10		0.02	0.00	0.00	0.00				591.90	

Valores en millones de metros cúbicos

ECUACIONES

$$Ab = Cp + Ar + R + Im - (Uc + Ex)$$

$$D = Ab - Rxy$$

SIMBOLOGIA

Cp.- Volumen medio anual de escurrimiento natural

Ar.- Volumen medio anual de escurrimiento desde la cuenca aguas arriba

Uc.- Volumen anual de extracción de agua superficial

R.- Volumen anual de retornos

Im.- Volumen anual de importaciones

Ex.- Volumen anual de exportaciones

Ab.- Volumen medio anual de escurrimiento de la cuenca hacia aguas abajo

Rxy.- Volumen anual actual comprometido aguas abajo

D.- Disponibilidad media anual de agua superficial en la cuenca hidrológica

REGIONES HIDROLOGICAS

CLAVE DE REGION HIDROLOGICA	NOMBRE DE LA REGION HIDROLOGICA
1	BAJA CALIFORNIA NOROESTE
2	BAJA CALIFORNIA CENTRO-OESTE
3	BAJA CALIFORNIA SUROESTE
4	BAJA CALIFORNIA NORESTE
5	BAJA CALIFORNIA CENTRO-ESTE
6	BAJA CALIFORNIA SURESTE
7	RIO COLORADO
8	SONORA NORTE
9	SONORA SUR
10	SINALOA
11	PRESIDIO-SAN PEDRO
12	LERMA-SANTIAGO
13	RIO HUICICILA
14	RIO AMECA
15	COSTA DE JALISCO
16	ARMERIA-COAHUAYANA
17	COSTA DE MICHOACAN
18	BALSAS
19	COSTA GRANDE DE GUERRERO
20	COSTA CHICA DE GUERRERO
21	COSTA DE OAXACA
22	TEHUANTEPEC
23	COSTA DE CHIAPAS
24	BRAVO-CONCHOS
25	SAN FERNANDO-SOTO LA MARINA
26	PANUCO
27	NORTE DE VERACRUZ
28	PAPALOAPAN
29	COATZACOALCOS
30	GRIJALVA-USUMACINTA
31	YUCATAN OESTE
32	YUCATAN NORTE
33	YUCATAN ESTE
34	CUENCAS CERRADAS DEL NORTE
35	MAPIMI
36	NAZAS-AGUANAVAL
37	SALADO